

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**202000463**-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Superior y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, su disolución y quede en vías de liquidación, entre los compañeros permanentes **LUZ HELENA SÁNCHEZ RIOS** a través de apoderada en contra del señor **JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES**.

2. - IMPULSAR la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las cautelas, la parte actora proceda a **NOTIFICAR** al señor **JUAN CARLOS CONTRERAS CÁCERES**, remitiendo a la dirección electrónica aportada en la demanda, copia del auto admisorio, demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

4- PRESTESE caución por el 20% del valor de las pretensiones, equivalente a la suma de \$200.000.000.00, previo a resolver sobre la inscripción de la demanda sobre el bien muebles señalado en la petición de medidas cautelares que antecede, para garantizar el pago de los perjuicios que con ella se causen (Num 2° del Art. 590 del C.G del .P.)

5.- RECONOCER a la Dra. REIMY ALEXANDRA CHAR BARRIOS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0136</u>
HOY: <u>23 de Agosto</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.m.h. RAD: 110013110013202000463-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0136

HOY: 23 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA